

69-505 en 10 y nueve

La Serena, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que ha comparecido doña Telma Cortés Michea, domiciliada para estos efectos en Parcela 7 Etapa 4A, comuna de Coquimbo, en su calidad de presidenta de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL ENSENADA EL PANUL 2**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 10 de noviembre de 2018.

A fojas 48, se recibieron los antecedentes a tramitación, requiriéndose información adicional que se tuvo por evacuada a fojas 66, ordenándose dar cuenta.

A fojas 67, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 68, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que el quórum de participación informado permite tener por suficientemente cumplido el procedimiento de convocatoria descrito por el estatuto en el artículo 20 del estatuto.

2. Que en el acto electoral se ha alcanzado el quórum de validez para la convocatoria a asambleas dispuesto por el artículo 7 de la Ley 19.418.

3. Que, en cuanto a la comisión electoral, ésta se constituyó solo con 1 mes de anticipación al acto electoral. Al respecto, debe señalarse que las tareas de la comisión electoral son relevantes para la validez del acto mismo, toda vez que debe constituirse como ente independiente destinado a garantizar a los asociados el cumplimiento de los procedimientos estatutarios y legales que gobiernan la elección, de forma tal, que no quepan dudas sobre la transparencia y corrección del procedimiento. Por ello, el incumplimiento de alguno de los deberes impuestos por la normativa vigente debe evaluarse en relación al objetivo final de esta instancia, que en el caso en comento no se ven sustancialmente alterados por la infracción señalada, por lo que a pesar de los hechos constatados, el Tribunal puede considerar sustancialmente cumplido lo dispuesto en los artículos 54 a 56 del estatuto, pese a lo cual se hace presente a la compareciente que, en las elecciones venideras, deberá darse cumplimiento estricto a la norma y acreditarse dicha circunstancia.

4. Que los candidatos electos cumplen con los requisitos determinados por la ley para ejercer cargos directivos en una organización comunitaria y que, en cuanto a la integración del directorio, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del estatuto, el que quedará integrado en la forma señalada en la parte resolutive de esta sentencia.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL ENSENADA EL PANUL 2**, de la comuna de Coquimbo, efectuada con fecha 10 de noviembre de 2018, que quedará integrado por doña Perla del Carmen Ortiz Valenzuela, como presidenta; doña Jeannette Nathalie Uribe Durán, como secretaria; don Marco Antonio Plaza Pavez, como tesorero; y por doña Gloria Angélica Rodríguez González, don Rigoberto Alex Callejas Cuello y doña Johana Marisol Vega Cuello, como suplentes.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Coquimbo y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.657.-

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular ministro don Juan Pedro Sieretx Díaz, el primer miembro titular don Manuel Cortés Barrientos y la segunda miembro titular doña Soledad Carate Peñalosa.

CAC
Pablo Vera Carrera
Secretario Relator

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.